

MEMORANDO-DRPN-169-2021

PARA: DOMILUIS DOMINGUEZ  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE:   
SANTIAGO GUERRERO  
Director Regional de Panamá Norte

ASUNTO: Informes Técnicos

FECHA: 29 de julio de 2021

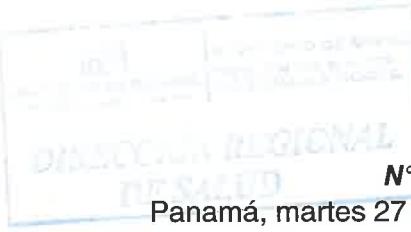
Por este medio hacemos entrega el informe técnico N°40-SA-SP/RSPN con fecha del 27 de julio de 2021 emitido por la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Salud de la inspección realizada el día 26 de julio del 2021 al proyecto categoría II denominado “COLINAS DE VILLA GRECIA” cuyo promotor es IMJUSA S.A., ubicado en el corregimiento de las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



Nº 40-SA-SP/RSPN

Panamá, martes 27 de julio de 2021

**Ing. Santiago Guerrero**  
Director Regional de Panamá Norte  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

P/C   
**Dra. Sara Castañeda de Castillo**  
Directora Regional  
Región de Salud de Panamá Norte

Respetado Ing. Guerrero:

La presente es para informarle de los hallazgos obtenidos tras, inspección realizada el 26 de julio del presente año, a la comunidad de Villa Grecia, sector N° 6, corregimiento de Las Cumbres, por nota DRPN-NE-229-2021, recibida en la Región de Salud de Panamá Norte el 20 de julio del presente año, donde solicitaban un inspector técnico para realizar una inspección de campo, con la finalidad de verificar el ambiente físico del proyecto “Colinas de Villa Grecia”, cuyo estudio de impacto ambiental, categoría II está siendo evaluado por personal del Ministerio de Ambiente.

Previo a ir al área de estudio se leyó el Estudio de Impacto Ambiental y Anexo N°9 - Informe y Fichas Técnicas de la PTAR para el Proyecto “Colinas de Villa Grecia” y se pudo observar lo siguiente:

- En el anexo N°9 colocan un nombre distinto al del proyecto.
- Colocan una cantidad de viviendas distinta a la que aparece en el EIA. El anexo menciona 89 unidades, mientras el EIA menciona 77.
- Dentro de la memoria técnica no especifican la ubicación exacta de la STAR.
- No mencionan dentro de la memoria técnica cual será el cuerpo receptor, ni su ubicación georreferenciada, sólo es mencionado dentro de EIA.
- La memoria técnica no menciona el enrejillado, sólo mencionan como tratamiento una trampa de grasa.
- El cálculo de caudal diario se realizó a base de 4 personas por viviendas en vez de 5, el cual dio 28,480 galones/día, se comprende que las viviendas sólo contarán con 2 viviendas, sin embargo, este cálculo se realiza comúnmente bajo 5 viviendas, como menciona el “normas técnicas para aprobación de planos de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios”, si este se realiza con 5 personas por vivienda el caudal diario variaría a 35,600 gal/día si es 89 viviendas y 30,800 gal/día si es 77 viviendas.
- Agregaron la siguiente información como nota adicional: La planta en su totalidad para el numero de unidad solicitada ocupará un plazo de 100 – 150 metro cuadrado. La planta está diseñada para el tratamiento y descarga en cuerpo de agua superficial. Sin embargo, se puede también verter el residual tratado en un campo de infiltración (no incluido en la cotización). Dicho campo se tendrá que dimensionar una vez que se pueda conseguir el estudio del suelo.
- Dentro del EIA mencionan que se respetará la servidumbre hídrica, sin embargo, no mencionan cual es el acho del cauce para poder cumplir con las medidas que dispone la ley 1 de 1994 en su artículo 23.

- No se agregó la caracterización de las aguas del cuerpo receptor ni de la quebrada sin nombre.
- El EIA contempla un área comercial que no mencionan para el cálculo del caudal de la PTAR, incluso colocan en la memoria técnica que la cantidad de locales comerciales es 0.

Durante la inspección se observó lo siguiente:

- Al llegar a la comunidad fuimos detenidos por un morador de la comunidad (Víctor Lozano) que se quejaba de la realización de otro proyecto habitacional, debido a que estos afectan su calidad de vida, en referencia al estado de las quebradas y las calles deterioradas.
- El área donde mencionaron que colocarán la planta sería en la entrada del proyecto y cerca de la misma mencionaron la colocación de un parque.
- El Sr. Ernesto González, morador, nos informó que el área donde nos encontrábamos en ese instante (donde iban a llenar y construir viviendas) es un terreno pantanoso, que en algunas áreas se inunda. Además, las viviendas que se encuentran del otro lado de la quebrada no respetan tampoco la servidumbre hídrica.
- Al final de la inspección fuimos informados de un ojo de agua, en el caso que esto sea cierto, cambiaría el dimensionamiento para la servidumbre a una cantidad superior.
- El EIA menciona traspaso a la autoridades competentes y en otra parte que los habitantes de estas viviendas de interés preferencial asumirán el costo del mantenimiento y operación, aproximadamente 48\$/año por viviendas. Según el decreto ejecutivo N°268 del 6 de junio de 2008 “Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales, de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001”, en su artículo cuarto dice que “Los promotores y las Instituciones del Estado que desarrollen y promuevan proyectos urbanísticos, están en la obligación de traspasar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sus plantas de tratamiento de aguas residuales”

Es importante mencionar que durante la inspección se vio muchas deficiencias que se deben subsanar, ya que se observó información errónea dentro del EIA y falta de información dentro la memoria técnica del STAR.

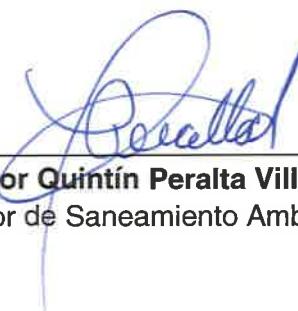
Atentamente;

  
Dra. Anabel Navarro

Jefa de Salud Pública

  
Lcda. Cristina Vaca

Insp. Téc. Saneamiento Ambiental

  
Supervisor Quintín Peralta Villacré

Supervisor de Saneamiento Ambiental ai